REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ EDILMA MORENO VALOYES
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019 00392 00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se dispone:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** instaurada por **LUZ EDILMA MORENO VALOYES,** contra del **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal o quien haga sus veces del **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme** lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO Delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- Conforme a lo dispuesto en la Circular DEAJC19-43 del 11 de Junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE ($33.200.oo) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6** del Bango Agrario, nombre de la cuenta "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN".

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a los demandados y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **CAROLINA ARIAS NONTOA,** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio **13 y 14** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DRAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 04 del **29 de ENERO de 2020**.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
Secretaria del Circuito